



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 11 de diciembre de 2024

OFICIO N° 352 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios del Decreto Legislativo N° 783.

Mucho estaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar le los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
VALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 783

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios del Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Artículo 2. Prórroga

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2027 la vigencia del Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 783

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A. Análisis del estado actual de la situación e identificación del problema público

1. Consideraciones generales sobre los beneficios tributarios y el Impuesto General a las Ventas (IGV)

Los beneficios tributarios son herramientas de política fiscal, de carácter excepcional, diseñadas para alcanzar objetivos específicos de interés público, mediante la implementación de tratamientos tributarios preferenciales.

El uso de estos mecanismos conlleva a que el Estado deje de percibir recursos como consecuencia de medidas que reducen o eliminan la carga fiscal de un grupo particular de contribuyentes. Dado el impacto significativo de este tipo de tratamientos tributarios, no solo en los niveles de recaudación sino también en la equidad y transparencia tributaria, su implementación debe responder a los principios constitucionales de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, evitando su aplicación indiscriminada.

Considerando la naturaleza de estas medidas, su dación debe alinearse con los objetivos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, considerados en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) o en otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

Según el MMM 2025-2028¹ las medidas de política tributaria que se implementen deberán estar orientadas principalmente a incrementar la progresividad del sistema tributario; así como a su simplificación y armonización.

Para el 2025 el gasto tributario potencial se estima que ascendería a S/ 24 010 millones (2,15% del PBI). Según tipo de impuesto, la mayor parte de dicho gasto se concentra en el IGV (74,4%), principalmente en la exoneración de productos agrícolas y en la Amazonía.

En lo que respecta al Impuesto General a las Ventas (IGV) este es un impuesto al consumo que grava el valor agregado generado en cada etapa de la cadena de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, hasta llegar al consumidor final, quien es el sujeto que en última instancia asume la carga económica del impuesto.

Técnicamente el IGV es un impuesto de naturaleza indirecta, ya que incide sobre una manifestación indirecta de la capacidad económica de los sujetos, que es el consumo de bienes y servicios finales; por lo que, al no identificar la real



¹ Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 21 de agosto de 2024.

capacidad para asumir el impuesto, puede representar una mayor carga en aquellos sujetos que tienen menores ingresos.

Tratándose de beneficios tributarios en el IGV, estos pueden ser estratégicamente implementadas para facilitar la reducción de brechas de desarrollo, tales como las relacionadas con la educación, la salud y la infraestructura básica en áreas de menor desarrollo relativo. A través de la disminución o eliminación de la carga tributaria sobre bienes y servicios clave, el Estado busca estimular la inclusión social, reducir desigualdades y fomentar el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo económico y social.

Sin embargo, es fundamental que estas medidas sean diseñadas y evaluadas con base en criterios técnicos que aseguren su efectividad.

De acuerdo con lo señalado en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario², que establece las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, para la prórroga de exoneraciones tributarias se requiere necesariamente de la evaluación de parte del Sector respectivo del impacto de la exoneración, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia.



2. De los beneficios tributarios del Decreto Legislativo N° 783 próximo a su vencimiento

Mediante el Decreto Legislativo N° 1519, Decreto Legislativo que prorroga la vigencia de exoneraciones y beneficios tributarios vinculados con el Impuesto General a las Ventas se prorrogó la vigencia hasta el 31.12.2024 de, entre otros, los beneficios tributarios del Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

El Decreto Legislativo N° 783 establece los siguientes beneficios tributarios a favor de las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como a las donaciones provenientes del exterior producto de la cooperación técnica internacional no reembolsable:

- Devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), pagado en la adquisición de bienes y servicios efectuada con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano.

² Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

- Devolución del IGV e IPM, abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, por concepto de servicios telefónicos, suministro de energía eléctrica, agua potable y pasajes para sus funcionarios, entre otros, siempre que consten en las facturas respectivas.
- Exoneración del IGV, IPM y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), siempre que se encuentre liberada del pago de los Derechos Arancelarios, a la importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros debidamente acreditados en el país.

En lo que respecta a las donaciones del exterior y la cooperación técnica internacional no reembolsable, el beneficio de devolución del IGV e IPM tiene por objetivo estimular la llegada de fondos provenientes del exterior en provecho de las poblaciones vulnerables en el territorio nacional.

Las entidades privadas, asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, así como las entidades públicas, excepto empresas públicas, los Gobiernos Extranjeros y Organismos de Cooperación Técnica Internacional, pueden acceder al beneficio de la devolución del IGV e IPM y utilizar los fondos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable o Cooperación Técnica Internacional para ejecutar proyectos, programas y actividades de manera íntegra, sin que estos sufran ningún tipo de descuento o reducción, lo que redunda en beneficio de la población objetivo de la intervención.

El beneficio permite que en el país se continúen ejecutando intervenciones de desarrollo con la finalidad de reducir las brechas sociales de las poblaciones vulnerables y menos favorecidas, aumentar el desarrollo educativo, científico/tecnológico, fortalecer la protección del medio ambiente, asegurar la sanidad de las poblaciones de alto riesgo, entre otros; permitiendo además, la reinversión de los beneficios obtenidos en nuevas intervenciones que definitivamente redundarán en más poblaciones beneficiadas.

La cooperación técnica internacional no está enfocada únicamente en un aspecto cuantitativo, sino que su aporte es primordialmente cualitativo, pues tiene que ver con la calidad de las intervenciones ejecutadas con su apoyo y en el impacto que esta produzca en la sociedad.

Asimismo, el Sector (Ministerio de Relaciones Exteriores) considera que este beneficio es conveniente para los intereses del Perú, en tanto contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³ (ODS), con los cuales el Perú se encuentra comprometido, observando de esta forma que en los años 2020, 2021 y 2022 los montos ejecutados por las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD) y Entidades e Instituciones de



³ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

Cooperación Técnica Internacional sin fines de lucro (ENIEX) son significativos, alcanzando los montos de US\$ 288, US\$ 319 y US\$ 336 millones, respectivamente; lo que infiere un beneficio considerable para el país ya que ayuda a alcanzar las metas trazadas en el marco del cumplimiento de los ODS, como por ejemplo la erradicación de la pobreza, la disponibilidad y gestión sostenible del agua y saneamiento y asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos.

Mantener la vigencia del beneficio tributario a las donaciones del exterior y la cooperación técnica internacional no reembolsable permitirá la continuidad de los flujos de cooperación técnica internacional que recibe el país, evitando así que estos se reduzcan drásticamente en perjuicio de las poblaciones vulnerables beneficiadas.

De otro lado, en cuanto a los beneficios de devolución del IGV e IPM por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados; así como la exoneración del IGV, IPM e ISC a la importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros debidamente acreditados en el país; se sustentan en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada mediante Decreto Ley N° 17243, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Decreto Ley N° 21999, así como de los instrumentos constitutivos de los Organismos y Organizaciones Internacionales de los cuales el Perú es Parte y de los Acuerdos de Sede celebrados por la República del Perú con los Organismos y Organizaciones Internacionales.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1969 son tratados internacionales que regulan las relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas entre sus Estados parte. Dichos privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz, de las funciones en calidad de representantes de otros Estados.

En lo que respecta al cumplimiento de los tratados, el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, en vigor para el Perú desde el 14 de octubre de 2000, señala que ***“todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”***, mientras que el artículo 27 dispone que ***“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”***.

El artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que los tratados celebrados por el Estado peruano y en vigor forman parte del derecho nacional. Teniendo en cuenta ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores considera que es necesario prorrogar la vigencia de los beneficios y exoneraciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 783, a fin de que el ordenamiento interno sea congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado



peruano y no incurrir en incumplimientos que implicarían responsabilidad para el Perú frente a la comunidad internacional.

Por el Principio de Reciprocidad, desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, los beneficios tributarios establecidos en el Decreto Legislativo N° 783 deben ser prorrogados a fin de que las Misiones peruanas en el exterior continúen recibiendo beneficios tributarios.

No prorrogar la vigencia de los beneficios y exoneraciones del Decreto Legislativo N° 783 acarrearía responsabilidad internacional por parte del Estado peruano, pues se estaría vulnerando el principio del *pacta sunt servanda*, u observancia obligatoria de los tratados internacionales, consagrado en la Convención de Viena.

B. Oportunidad de mejora y nuevo estado que genera la propuesta

Tratándose de la devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, de no aprobarse la prórroga, las solicitudes de devolución de impuestos que las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones de Organismos Internacionales acreditados ante el Estado peruano, no podrían ser procesadas por no contar con un marco legal.

Asimismo, los Estados donde se encuentran acreditadas las Misiones Diplomáticas y Consulares del Perú, así como las representaciones peruanas ante los Organismos Internacionales, no aplicarían los beneficios tributarios que vienen otorgando a la fecha, lo que significará un incremento del presupuesto del Estado peruano, al no contar con la devolución y exoneración de los impuestos.

C. Desarrollo de la propuesta normativa

Con la presente propuesta normativa se plantea prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027 la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LA NORMA

El costo fiscal estimado de la prórroga propuesta es aproximadamente S/ 50 millones.

Costo Fiscal 2025

(En miles de S/)

La devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros	50 186
---	--------

Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028.

Elaboración: DGPIP – MEF.

No obstante, el costo fiscal que representa la medida, la propuesta generará beneficios que incidirán en el desarrollo y en las actividades económicas vinculadas con el sector relaciones exteriores.

En efecto, la propuesta permite al Gobierno captar recursos por cooperación técnica internacional no reembolsable para apoyar proyectos de carácter nacional, regional y local, ayudando con esto la sostenibilidad de los niveles de desarrollo social, económico y cultural del país, mediante la erradicación de la pobreza, el fin de la exclusión social tanto en educación como en salud, la lucha contra las enfermedades infecciosas y la conservación del medio ambiente. Asimismo, es una herramienta para mantener la reciprocidad con los Gobiernos (Misiones Diplomáticas y Consulares) y Organismos u Organizaciones Internacionales con los cuales el país mantiene relaciones diplomáticas.

III. NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

La presente propuesta normativa se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR EX Ante, toda vez que la misma se encuentra comprendida en el supuesto del inciso 7 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el cual establece que "Las disposiciones normativas y los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria", no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante



IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027 la vigencia del Decreto Legislativo N° 783, que aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.